

ORDENANZA Nº: 3026/06.-

Ramallo, 6 de junio de 2006

VISTO:

Las **Ordenanzas Nº 1832/00** y **Ordenanza Nº 1946 / 01**, que oportunamente establecieron un Régimen Especial de Bonificaciones para los Jubilados y Pensionados del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de readecuar y reformular los términos y condiciones de la misma a la nueva realidad salarial de los Jubilados y Pensionados que tributan tasas y contribuciones de mejoras;

Que a tal fin es imprescindible adecuar las normas que regulen actualmente la cuestión;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de las ----- liquidaciones que resulten para el cobro de las Tasas por Alumbrado, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública y por la Tasa de Servicios Sanitarios, a contribuyentes Jubilados y/o Pensionados del Partido de Ramallo, que lo soliciten y posean un bien único y con domicilio estable en él, cuyo total de ingreso no supere la remuneración estipulada para los agentes municipales comprendidos en la Categoría Jefe de División B – de la Administración Central (Sueldo Básico) excluyendo el mismo Bonificaciones y/o Suplementos.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir en un cincuenta ----- por ciento (50%) del cobro de las Tasas por Alumbrado, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública y por la Tasa de Servicios Sanitarios; a los contribuyentes que posean un bien único y con domicilio estable en él, a todo Jubilado y/o Pensionado del Partido de Ramallo, que lo soliciten, cuyo ingreso no supere la remuneración del agente municipal, comprendido en la Categoría Jefe de Departamento A – de la Administración Central (Sueldo Básico) excluyendo el mismo Bonificaciones y/o Suplementos.-----

ARTÍCULO 3º) En los supuestos establecidos en el Artículo 1º y 2º de la presente, la ----- exención y el descuento pertinente, no incluirá en ningún caso lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente en su Artículo 2º - Segundo Párrafo.-----

ARTÍCULO 4º) Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1º de la presente, podrán ----- solicitar que se le reduzca un cincuenta por ciento (50%), la cuota mínima que las Ordenanzas de Contribución de Mejoras, así lo establezcan.-----

ARTÍCULO 5º) Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 2º de la presente, podrán ----- solicitar que se le duplique la cantidad de cuotas y por consiguiente se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), el monto que se establezca por cada cuota en la Ordenanza de Contribución de Mejoras.-----

ARTÍCULO 6º) Los contribuyentes que deseen incorporarse a los beneficios establecidos ----- en la presente, deberán solicitarlo con antelación en la oficina correspondiente de la Municipalidad de Ramallo, acompañando una Declaración Jurada que de cumplimiento a los Artículos antes citados.-----

ARTÍCULO 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del personal para comprobar lo reglamentado en la presente.-----

ARTÍCULO 8º) Derógase toda otra norma legal, que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2006.-----